

MAYORÍAS ELECTORALES Y REPARTO DEL PODER EN LA V REPÚBLICA FRANCESA: DE LA JERARQUÍA PRESIDENCIAL AL BLOQUEO INSTITUCIONAL*

ELECTORAL MAJORITIES AND THE DISTRIBUTION OF POWER IN THE FRENCH FIFTH REPUBLIC: FROM PRESIDENTIAL PRIMACY TO INSTITUTIONAL DEADLOCK

Fecha de recepción: 17 de diciembre de 2025 | Fecha de aceptación: 9 de febrero de 2026

Isabel María CANTOS PADILLA**

Resumen

El presente trabajo analiza la práctica constitucional de la V República francesa desde 1958 hasta la actualidad, centrándose en la relación entre los procesos electorales y las distintas formas de funcionamiento del poder ejecutivo. Partiendo del diseño constitucional de una diarquía en la cúspide o cúpula del Estado, integrada por el presidente de la República y el primer ministro, el estudio examina cómo dicha configuración no ha dado lugar a un equilibrio estable, sino a una sucesión de funcionamientos predominantemente monistas —jerárquico presidencial o jerárquico parlamentario— determinados por la configuración de las mayorías surgidas de las elecciones legislativas. Desde una perspectiva jurídico-política, se demuestra que el denominado fenómeno mayoritario, apoyado en el sistema electoral mayoritario a dos vueltas y en los mecanismos del parlamentarismo racionalizado, ha sido el verdadero elemento estructurante del régimen. Cuando dicho fenómeno ha operado con normalidad, la práctica constitucional ha tendido de forma casi sistemática hacia un monismo presidencial; cuando se ha invertido la

mayoría parlamentaria, el sistema ha funcionado conforme a una lógica parlamentaria de cohabitación. Las fases de aparente dualismo institucional, lejos de constituir un tercer modo estable de funcionamiento, se revelan como episodios transitorios, frágiles y dependientes tanto de la aritmética parlamentaria como de la voluntad política del jefe del Estado. El progresivo debilitamiento del fenómeno mayoritario, perceptible desde comienzos del siglo XXI y acentuado tras las elecciones de 2017, 2022 y 2024, ha alterado profundamente este equilibrio. La fragmentación del sistema de partidos y la ausencia de mayorías claras han reducido la eficacia de los instrumentos clásicos de racionalización parlamentaria, sin dar lugar, sin embargo, a un verdadero funcionamiento dualista. El resultado es una situación inédita en la V República, caracterizada por el bloqueo institucional y por la preeminencia negativa de la Asamblea Nacional, que cuestiona los presupuestos de estabilidad sobre los que se construyó la Constitución de 1958 y abre un interrogante sobre la capacidad del régimen para seguir funcionando conforme a su lógica originaria.

* Este trabajo se inscribe en el marco de la investigación desarrollada por la autora en su tesis doctoral.

** Doctora en Derecho Constitucional (UNED). Teléfono: 34 636 438 993 E-Mail: cantos.isabel@gmail.com.

Palabras clave: V República francesa, Procesos electorales, Fenómeno mayoritario, Presidencialismo, Cohabitación, Dualismo institucional, Parlamentarismo racionalizado, Mayorías parlamentarias, Fragmentación del sistema de partidos, Disolución de la Asamblea Nacional, Artículo 49.3 de la Constitución francesa, Crisis del régimen semipresidencial.

Abstract

This article examines the constitutional practice of the French Fifth Republic from 1958 to the present, focusing on the relationship between electoral processes and the different modes of operation of executive power. Starting from the constitutional design of a diarchy at the apex of the state, composed of the President of the Republic and the Prime Minister, the study analyzes how this configuration has not produced a stable equilibrium, but rather a succession of predominantly monistic patterns of operation—either presidentially hierarchical or parliamentary hierarchical—determined by the configuration of the majorities emerging from legislative elections. From a legal-political perspective, the article demonstrates that the so-called majoritarian phenomenon, grounded in the two-round majoritarian electoral system and in the mechanisms of rationalized parliamentarism, has been the true structuring element of the regime. When this phenomenon has operated under normal conditions, constitutional practice has tended almost systematically toward presidential monism;

when the parliamentary majority has been reversed, the system has functioned according to a parliamentary logic of cohabitation. Phases of apparent institutional dualism, far from constituting a third stable mode of operation, are revealed as transitory and fragile episodes, dependent both on parliamentary arithmetic and on the political will of the head of state. The progressive weakening of the majoritarian phenomenon, perceptible since the early twenty-first century and accentuated following the elections of 2017, 2022, and 2024, has profoundly altered this equilibrium. The fragmentation of the party system and the absence of clear majorities have reduced the effectiveness of the classic instruments of parliamentary rationalization, without giving rise, however, to a genuine dualistic mode of operation. The result is an unprecedented situation in the Fifth Republic, characterized by institutional deadlock and by the negative preeminence of the National Assembly, which calls into question the assumptions of stability upon which the 1958 Constitution was built and raises doubts about the regime's capacity to continue functioning in accordance with its original logic.

Keywords: French Fifth Republic, Electoral processes, Majoritarian phenomenon, Presidencialismo, Cohabitation, Institutional dualism, Rationalized parliamentarism, Parliamentary majorities, Party system fragmentation, Dissolution of the National Assembly, Article 49.3 of the French Constitution, Crisis of the semi-presidential regime.

SUMARIO: I. Introducción. II. El marco constitucional de 1958: funciones y reparto de poderes. III. La práctica de la Constitución Francesa de 1958. IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución francesa de 1958 concibe en la cúpula del Estado una dirección compartida entre dos centros de poder: el presidente de la República, situado en una posición de superioridad institucional, y el Gobierno, encabezado por un primer ministro designado por aquél, pero cuya capacidad efectiva de acción depende del respaldo de la Asamblea Nacional. Este esquema se ve reforzado por varios mecanismos de racionalización del

parlamentarismo destinados a neutralizar la inestabilidad parlamentaria, lo que se traduce tanto en el fortalecimiento de las competencias presidenciales como en la atribución al Gobierno de instrumentos que le permiten dirigir la política incluso en ausencia de una mayoría sólida. El resultado de esta configuración constitucional es un claro desplazamiento formal del centro de gravedad del sistema hacia la cúpula del Estado en detrimento del Parlamento, ruptura visible, no solo en el contenido material del texto, sino también en la propia estructura del articulado, que antepone los títulos dedicados al presidente y al Gobierno a los relativos a las Cámaras, invirtiendo el orden de la Constitución de 1946.

La vida política de la V República se articula, por consiguiente, en torno a dos momentos electorales clave -presidenciales y legislativos- de cuya combinación surge la relación entre el jefe del Estado, el presidente, y su primer ministro. Ambos integran una diarquía, en el sentido expuesto, caracterizada por el principio de la doble confianza al que está sujeto el primer ministro, simultáneamente dependiente del presidente que lo designa y de la Asamblea Nacional, que puede censurarlo. Este equilibrio se ve compensado por la facultad presidencial de disolver la Asamblea, mecanismo que permite recomponer mayorías y restablecer la coherencia del sistema. En términos normativos, la Constitución configura así una República parlamentaria en la que el presidente, como árbitro y garante del sistema, ocupa una posición preeminente, pero en la que el primer ministro gobierna.

Sin embargo, la práctica constitucional ha mostrado que este modelo, diárquico -un dualismo- ha funcionado mayoritariamente como una jerarquía presidencial -monismo- siempre que la mayoría parlamentaria ha coincidido con la que eligió al presidente, fenómeno reforzado desde la reforma de 1962¹, que introdujo la elección presidencial por sufragio universal directo (antes la elección era indirecta, a través de un colegio de electores) y dotó al presidente de una legitimidad democrática equiparable a la de la Asamblea.

El funcionamiento descrito, imperante en la historia de la V República, se vio invertido por primera vez tras las elecciones legislativas de 1986, que dieron lugar a la primera cohabitación², desplazando el centro de legitimación desde el presidente hacia la Asamblea Nacional, de cuya mayoría emergía el primer ministro y de cuya confianza pasaba este a depender en exclusiva, inaugurando un funcionamiento, que duraría hasta 1988, inédito hasta entonces y también jerarquizado, pero parlamentario, del sistema. Las cohabitaciones posteriores (1993-1995 y 1997-2002) normalizaron el fenómeno de la cohabitación, que el desfase temporal entre el mandato presidencial -de siete años- y el de la Asamblea -de cinco años-, existente hasta la reforma de 2000³, facilitaba.

1 Fr. Const. Law No. 62-1292 of Nov. 6, 1962, J.O., Nov. 7, 1962, p. 10742 (Fr.).

2 Sobre el origen del término cohabitación, cf. Pierre Avril, *La Ve République: Histoire Politique et Constitutionnelle* 283 (Presses Universitaires de France 1987).

3 Fr. Const. Law No. 2000-964 of Oct. 2, 2000, J.O., Oct. 3, 2000, p. 15044 (Fr.).

Entre ambos modelos jerárquicos aconteció una experiencia singular tras las elecciones presidenciales de 1988: el breve período previo a la disolución de la Asamblea por Mitterrand, durante el cual el nombramiento de Michel Rocard dio lugar al único episodio de auténtica diarquía (o de dualismo funcional y, por lo tanto, plenamente parlamentario) de la V República⁴, si bien fue forzado por las circunstancias y rápidamente reconducido hacia la jerarquía presidencial⁵ tras la obtención por Mitterrand de una mayoría socialista en las elecciones legislativas que siguieron.

El recorrido descrito permite enmarcar la situación política actual del país galo, marcada por la doble cita electoral de 2022 y el fiasco de la disolución anticipada de la Asamblea por Emmanuel Macron en 2024. La fragmentación y polarización parlamentaria resultante de dichos comicios ha evidenciado una disfunción del sistema, que no es imputable a la Constitución, sino a la ausencia de una mínima mayoría que permita gobernar. La erosión del centro político, la práctica desaparición de la derecha y del socialismo moderados y la presencia de formaciones enfrentadas e incapaces de articular una mayoría de gobierno no configuran, por tanto, un nuevo modo de funcionamiento de la Constitución de 1958, sino una situación de bloqueo que obliga, desde una perspectiva estrictamente constitucional, a examinar los límites reales de las categorías de monismo, dualismo y cohabitación sobre las que se ha construido la práctica del régimen.

II. EL MARCO CONSTITUCIONAL DE 1958: FUNCIONES Y REPARTO DE PODERES

1. Función constitucional del presidente de la República: el artículo 5

El presidente de la República constituye la más alta magistratura del Estado conforme a la Constitución francesa de 1958. El artículo 5, que abre el Título II, define su función general atribuyéndole tres cometidos esenciales: velar por el respeto de la Constitución; asegurar, mediante su arbitraje, el funcionamiento regular de los poderes públicos y la continuidad del Estado; y garantizar la

⁴ Se excluye por razones analíticas el breve período dualista del Gobierno de Michel Debré (1959–1962), anterior a la reforma constitucional de 1962, cuya dimisión se produjo tras el anuncio unilateral del presidente sobre la independencia de Argelia.

⁵ Massot deja constancia de la reconducción del dualismo al monismo con la frase «toda diarquía impone una jerarquía». Jean Massot, *Chef de l'État et chef du Gouvernement: Dyarchie et hiérarchie* 36 (La Documentation Française 1993). En el mismo sentido, los profesores Fernández-Miranda Campoamor sostienen que «todo dualismo se resuelve normalmente en monismo. De este modo tiene lugar la unidad del Estado y el sistema político puede funcionar de forma satisfactoria». Carmen Fernández-Miranda Campoamor & Alfonso Fernández-Miranda Campoamor, *Sistema electoral, Partidos políticos y Parlamento* 195 (2d ed. Constitución y Leyes, S.A. 2008).

independencia nacional, la integridad territorial y el respeto de los tratados. La redacción solemne y deliberadamente abierta de este precepto ha desempeñado un papel decisivo en la práctica constitucional de la V República, al permitir tanto lecturas expansivas como restrictivas del poder presidencial.

La doctrina ha debatido ampliamente el alcance del precepto. Frente a quienes han querido ver en él una suerte de «superconstitución» o, al contrario, una cláusula meramente retórica, una posición intermedia —que aquí se comparte— considera el artículo 5 como un precepto programático, destinado a anunciar y sintetizar la función presidencial, cuya concreción se produce en el resto del articulado constitucional. Su ambigüedad responde a un compromiso consciente de los constituyentes: permitió a De Gaulle constitucionalizar su concepción del jefe del Estado como árbitro, sin provocar el rechazo frontal de los republicanos más tradicionales⁶ dando lugar a un equívoco⁷ funcional que tendría que resolver la práctica constitucional. La mayor parte de la doctrina coincide como Pierre Avril o Gerard Conac, en que el artículo 5 no crea poderes jurídicos autónomos, sino que consagra un conjunto de facultades de reserva cuyo alcance efectivo depende más de la posición política del presidente que de su estatuto jurídico.⁸ La función de garante no implica, en principio, ni sustitución ni bloqueo de los poderes públicos, salvo en situaciones extremas, que encuentran su cauce específico en el artículo 16.⁹

En la práctica, el artículo 5 ha servido para legitimar las diversas formas de funcionamiento de la Constitución y del régimen¹⁰ —presidencialista,

6 Durante los trabajos de redacción constitucional, Pierre Pflimlin y Guy Mollet defendieron una concepción del presidente como árbitro estrictamente neutral al estilo republicano parlamentario tradicional, ajeno a la toma de partido en los grandes conflictos políticos, posición reiterada en la reunión constitucional de 23 de junio de 1958. Jean Massot, *Chef de l'État et Chef du Gouvernement: Dyarchie et Hiérarchie* 33 (La Documentation Française 1993). Frente a dicha tesis, Charles de Gaulle —apoyado, entre otros, por Raymond Janot— sostuvo una concepción activa del arbitraje, entendiendo que el árbitro es quien decide en situaciones graves y, por ello, debe estar dotado de un poder propio de decisión. Raymond Janot fue, tras Michel Debré, una de las figuras políticas más influyentes durante los trabajos de elaboración de la Constitución de 1958; en su condición de Comisario del Gobierno, le correspondió además la función de portavoz y la realización de los comunicados públicos oficiales. François Sauvadet, Raymond Janot: *Un Itinéraire Vers l'Essentiel* (Les Éditions du Bien Public 1991).

7 Cf. Paul Reynaud, *Et Après?* (Plon 1974), citado en Gérard Conac, *Titre II: Le Président de la République — Article 5*, en *La Constitution de la République Française: Analyses et Commentaires* 235 (François Luchaire & Gérard Conac eds., 2a ed. Economica 1987).

8 Gérard Conac, *Titre II: Le Président de la République — Article 5*, en *La Constitution de la République Française: Analyses et Commentaires* 232 (François Luchaire & Gérard Conac eds., 2a ed. Economica 1987).

9 Para Conac, cuya posición se comparte aquí, el denominado poder de Estado carece de entidad constitucional propia y, frente a una mayoría parlamentaria hostil, se reduce a una función meramente participativa. Conac, *supra* nota 8, a 271.

10 Durante la elaboración constitucional se enfrentaron gaullistas y republicanos clásicos en torno a un parlamentarismo fuertemente presidencializado, que acabó imponiéndose en la práctica hasta la primera cohabitación de 1986.

parlamentaria o dual¹¹— siendo la correlación de fuerzas parlamentarias el principal límite real a su activación, conforme a la idea clásica de que solo el poder frena al poder.¹²

Junto a esta función general, el estatuto presidencial se apoya en dos pilares estructurales: la irresponsabilidad y el refrendo. Pese a la reforma de 2007¹³, el presidente sigue siendo irresponsable por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones (artículo 67), salvo en el caso excepcional de incumplimiento manifiesto de sus deberes. El refrendo ministerial, por su parte, desplaza la responsabilidad política hacia el Gobierno, pero su significado varía profundamente según la configuración política: en períodos de cohabitación¹⁴ funciona conforme a la lógica parlamentaria clásica; en situaciones de coincidencia de mayorías, convierte al refrendo en una mera formalidad que traslada la responsabilidad sin transferir el poder, que permanece en el presidente. Los actos del presidente que necesitan refrendo se deducen *contrario sensu* del artículo 19. Sin embargo, en ese estudio se sostiene que los artículos 19 y 68 no bastan por sí solos para determinar con exactitud el grado de autonomía presidencial en un acto. Hay tres medidores o factores de la capacidad presidencial muy útiles: la discrecionalidad, la espontaneidad y la exclusividad que, cuando se combinan con la dispensa de refrendo, la autonomía jurídica del presidente alcanza su máxima intensidad, aunque su ejercicio siga condicionado por el contexto político.

1.1. Facultades presidenciales autónomas¹⁵

El derecho de disolución de la Asamblea Nacional constituye el arma más poderosa de que dispone el presidente. Es una facultad espontánea, exclusiva y discrecional, no sometida a refrendo. Aunque el artículo 12 impone consultas obligatorias al primer ministro y a los presidentes de las Cámaras, estas no tienen carácter vinculante. La Constitución de 1958 se aparta así claramente de los modelos parlamentarios anteriores, pese a las limitaciones impuestas por los

11 Para Ardant, la elección presidencial refuerza la legitimidad, pero no altera las funciones ni los poderes del presidente, que solo queda habilitado, en ciertos casos, para elegir el procedimiento más adecuado. Philippe Ardant, *L'Article 5 et la Fonction Présidentielle*, 41 *Pouvoirs* 37, 50 (1987).

12 Montesquieu, *De l'Esprit des Lois* t. XI, cap. IV (1748).

13 Ley Constitucional de 23 de febrero de 2007. Recientemente, la ley orgánica de 24 de noviembre de 2014, de aplicación del artículo 68 de la Constitución, ha concretado considerablemente las condiciones de su puesta en práctica. Fr. Const. Law No. 2007-238 of Feb. 23, 2007, J.O., Feb. 24, 2007 (Fr.).

14 En los regímenes parlamentarios, la coexistencia entre jefe del Estado y jefe de Gobierno solo es posible cuando la mayoría legislativa es plenamente hostil al primero. Marie-Anne Cohendet, *La Cohabitation: Leçons d'une Expérience* 12 (Presses Universitaires de France 1993).

15 La teoría del dominio reservado, defendida con mayor o menor amplitud por autores como Duverger, Capitant, Quermonne o Guicquel, aunque ha quedado anticuada, está muy extendida en una importante parte de la doctrina. En este sentido, cf. Philippe Ardant, *Les Institutions de la Ve République* 55 (7a ed. Hachette Livre 2001).

artículos 12.2, 12.4 y 16.5, al conferir al jefe del Estado un margen de apreciación política excepcionalmente amplio, cuyo ejercicio ha resultado decisivo en la dinámica institucional de la V República.¹⁶

La dimisión presidencial, aunque no regulada expresamente en el texto constitucional, se presume implícita y puede adquirir, en determinados contextos, un alcance político comparable al de la disolución. Su utilización resulta especialmente arriesgada en situaciones de fragmentación parlamentaria o de cohabitación, donde el resultado electoral es altamente incierto.

La adopción de medidas excepcionales, prevista en el artículo 16, configura un poder extremo, dotado de espontaneidad, exclusividad y ausencia de refrendo.¹⁷ Su activación exige la concurrencia de una amenaza grave e inmediata y la interrupción del funcionamiento regular de los poderes públicos, cuya apreciación corresponde al propio presidente. Aunque la reforma de 2008¹⁸ introdujo un control posterior por parte del Consejo Constitucional, este mecanismo sigue siendo excepcional. Su utilización única en 1961 y la preferencia posterior por instrumentos como el estado de emergencia han llevado a calificarlo como un «fósil constitucional»; sin embargo, su mantenimiento revela su función como último recurso frente a escenarios de colapso institucional.

El derecho de mensaje al Parlamento, consagrado en el artículo 18, es una facultad personal cuyo alcance se amplió en 2008 al permitirse la intervención oral del presidente ante las Cámaras reunidas.¹⁹ Pese al debate doctrinal sobre su posible encuadre en la función de arbitraje del artículo 5, su impacto práctico ha sido reducido y su utilización escasa, quedando hoy eclipsada por los mecanismos de comunicación política directa. Esta prerrogativa no es sino otra manifestación del *derecho de solicitar* de que dispone el presidente.²⁰

El nombramiento del primer ministro (art. 8) constituye una de las competencias más significativas del presidente y una manifestación central de su función arbitral. La amplitud de la discrecionalidad presidencial varía en función de la mayoría parlamentaria: es casi total cuando el presidente dispone de una mayoría afín; se anula en cohabitación, donde debe nombrar al líder natural de la Asamblea²¹, que

¹⁶ La Constitución de 1946 atribuía la disolución al Gobierno, reunido en Consejo de Ministros, previo dictamen no vinculante del presidente de la Asamblea.

¹⁷ Aunque políticamente improbable, jurídicamente nada impide que el presidente mantenga su posición pese a dictámenes negativos.

¹⁸ Fr. Const. Law No. 2008-724 of July 23, 2008, J.O., Julio 24, 2008 (Fr.).

¹⁹ La lectura por poder a que se refiere el artículo 18.1, no modificado, descansa en la prohibición, que se remonta al siglo XIX, impuesta al presidente de la República de entrar en los hemiscleros parlamentarios. Véronique Champeil-Desplats, Article 18, en *La Constitution de la République Française: Analyses et Commentaires* 567 (François Luchaire, Gérard Conac & Xavier Prétot eds., 3a ed. Economica 2009).

²⁰ Yves Guchet, *La Ve République* 141 (3a ed. Economica 1994). La finalidad es que las Cámaras escuchen el mensaje presidencial y que luego se publique en el Journal Officiel.

²¹ La práctica política ha demostrado que puede existir un pequeño margen de decisión también durante la cohabitación: Mitterrand nombro a Balladur, en lugar de a su oponente político,

es su opositor político²²; y reaparece, de forma decisiva, en situaciones de mayoría relativa, en las que el presidente puede optar por un primer ministro capaz de construir apoyos parlamentarios.²³

La convocatoria del referéndum legislativo (art. 11) es una facultad no sometida a refrendo, aunque no espontánea, al exigir iniciativa gubernamental o parlamentaria. La reforma de 2008 introdujo la vía minoritaria, reduciendo la discrecionalidad presidencial en este supuesto concreto, pero manteniendo un amplio margen en las restantes modalidades. Su uso ha reflejado históricamente tensiones entre afirmación presidencial y respeto del procedimiento de revisión constitucional. La reforma, además, amplió el ámbito material de referéndum, pero el campo de aplicación siguió siendo estrecho y la redacción ambigua en cuanto al concepto de «poderes públicos», como señala la doctrina.²⁴ Su activación durante la cohabitación resulta compleja por la reducción de los poderes políticos del presidente.²⁵

El nombramiento de miembros del Consejo Constitucional (art. 56) es otra de las funciones exentas de refrendo, pero de alcance jurídico limitado.²⁶ La reforma de 2008 redujo la discrecionalidad presidencial mediante la intervención de las comisiones parlamentarias, aunque la designación del presidente del Consejo conserva un indudable interés político, especialmente en períodos de cohabitación.

Las facultades vinculadas a la función de guardián de la Constitución, en particular la activación del control previo de constitucionalidad (art. 61) y el control de los compromisos internacionales (art. 54), constituyen manifestaciones de la *faculté d'empêcher* presidencial. Se trata de poderes de efecto suspensivo,

Jacques Chirac, durante la segunda cohabitación, porque era muy popular, pero también para obstaculizar a la mayoría. Édouard Balladur, *Le Pouvoir ne se Partage Pas: Conversations Avec François Mitterrand* 32 (Fayard 2009).

22 Para Avril, el significado que se dé a la función del arbitraje presidencial es clave en este sentido. Pierre Avril, Article 8, en *La Constitution de la République Française: Analyses et Commentaires* 369–86 (François Luchaire & Gérard Conac eds., 2a ed. Economica 1987).

23 Avril reconoce que la responsabilidad del primer ministro ante el jefe del Estado se reconoce hoy una regla de la V República, pero no es una norma jurídica porque no es enjuiciable. Se apoya en Marshal (*Constitutional Conventions. The Rules and Forms of Political Accountability*) para concluir que las reglas convencionales sobre esta cuestión cambian según el Gobierno disponga o no de una mayoría amplia en la Asamblea. Pierre Avril, *Les Conventions de la Constitution: Normes Non Écrites du Droit Public* (Presses Universitaires de France 1997).

24 Para Conac, no existe un *dominio del referéndum* en el mismo sentido que existe un dominio para la ley, porque el dominio definido por el artículo 11 no es exclusivo del referéndum. G. Gérard Conac, Article 11, en *La Constitution de la République Française: Analyses et Commentaires* 418 (François Luchaire, Gérard Conac & Xavier Prétot eds., 3a ed. Economica 2009). En efecto, el artículo 11 puede versar sobre la ratificación de un tratado.

25 Existen, no obstante, excepciones históricas, como el referéndum de 2000 que redujo el mandato presidencial a cinco años.

26 En relación con el Consejo Constitucional, el presidente ejerce una capacidad real en los artículos 11 y 16, una capacidad limitada en la combinación de los artículos 56 y 13, y una intervención prácticamente nula en el artículo 54.

previsiblemente más operativos en el marco del control de las leyes que en el de los tratados, y que pueden adquirir relevancia en contextos de tensión institucional.²⁷ Junto a esta función general, el estatuto presidencial se apoya en dos pilares estructurales: la irresponsabilidad y el refrendo. Pese a la reforma de 2007²⁸, el presidente sigue siendo irresponsable por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones (artículo 67), salvo en el caso excepcional de incumplimiento manifiesto de sus deberes. El refrendo ministerial, por su parte, desplaza la responsabilidad política hacia el Gobierno, pero su significado varía profundamente según la configuración política: en períodos de cohabitación²⁹ funciona conforme a la lógica parlamentaria clásica; en situaciones de coincidencia de mayorías, convierte al refrendo en una mera formalidad que traslada la responsabilidad sin transferir el poder, que permanece en el presidente. Los actos del presidente que necesitan refrendo se deducen *contrario sensu* del artículo 19. Sin embargo, en ese estudio se sostiene que los artículos 19 y 68 no bastan por si solos para determinar con exactitud el grado de autonomía presidencial en un acto. Hay tres medidores o factores de la capacidad presidencial muy útiles: la discrecionalidad, la espontaneidad y la exclusividad que, cuando se combinan con la dispensa de refrendo, la autonomía jurídica del presidente alcanza su máxima intensidad, aunque su ejercicio siga condicionado por el contexto político.

1.2. Facultades presidenciales sujetas a refrendo

Las funciones sometidas a refrendo constituyen el terreno ordinario de actuación del jefe del Estado en un régimen parlamentario. Jurídicamente, el refrendo desplaza la responsabilidad hacia el Gobierno y priva al acto presidencial de autonomía decisoria. Sin embargo, la práctica de la V República ha demostrado que esta lógica es ambivalente: en períodos de mayorías afines, el refrendo opera como una simple certificación: implica traslado de poder, pero no de responsabilidad. En cohabitación, restituye plenamente la lógica parlamentaria y priva al presidente de toda capacidad directiva.

Sujetas a refrendo, pero con cierto margen de intervención presidencial, se encuentran la presidencia del Consejo de Ministros, incluida la fijación de su orden del día (art. 9), la solicitud de una segunda deliberación de las leyes (art. 10.2), el

²⁷ Para Ardant, el presidente mantiene en defensa y política exterior una prioridad constante, basada en el artículo 5 y en su elección directa, aunque sin la correspondiente responsabilidad política. Philippe Ardant, *Institutions Politiques et Droit Constitutionnel* 481 (11a ed. LGDJ 1990).

²⁸ Ley Constitucional de 23 de febrero de 2007. Recientemente, la ley orgánica de 24 de noviembre de 2014, de aplicación del artículo 68 de la Constitución, ha concretado considerablemente las condiciones de su puesta en práctica. Fr. Const. Law No. 2007-238 of Feb. 23, 2007, J.O., Feb. 24, 2007 (Fr.).

²⁹ Marie-Anne Cohendet, *La Cohabitation: Leçons d'une Expérience* 12 (Presses Universitaires de France 1993).

nombramiento de determinados altos cargos (art. 13.2), la condición de jefe de las Fuerzas Armadas (art. 15), determinadas funciones -meramente simbólicas- relacionadas con la política exterior (arts. 14 y 52), y la representación exterior del Estado y la presidencia del Consejo Superior de la Magistratura (art. 65).³⁰

1.3 Los llamados «actos debidos»

En el extremo opuesto de las facultades presidenciales calificadas aquí autónomas tienen encaje, conceptualmente, los actos debidos: firma de decretos, ordenanzas deliberados en Consejo de Ministros (art. 13.1) y nombramientos gubernamentales (art. 8.2) y, de modo muy particular -porque ha sido polémica durante la cohabitación-, la firma de las ordenanzas dictadas por el Gobierno en virtud de una habilitación parlamentaria (art. 38), y, en general, todos aquellos actos presidenciales jurídicamente obligatorios y sujetos a refrendo en los términos del artículo 22.

El análisis conjunto de estas competencias revela la tensión estructural del régimen: la coexistencia de una legitimidad presidencial reforzada por el sufragio universal directo y una legitimidad gubernamental de raíz parlamentaria.³¹ Esta tensión explica que el sistema haya tendido históricamente hacia formas de monismo —presidencial o parlamentario— más que hacia un dualismo estable.

2. El primer ministro, jefe del Gobierno y responsable ante la Asamblea Nacional

2.1 El primer ministro, figura central del Poder Ejecutivo

La Constitución francesa de 1958 sitúa al primer ministro en una posición central dentro del Ejecutivo, al atribuirle expresamente la jefatura del Gobierno y hacerlo responsable ante la Asamblea Nacional (art. 20), al tiempo que le confía la determinación y dirección de la política de la Nación (art. 21). Para la ejecución de sus decisiones dispone de la Administración y, llegado el caso, de la fuerza armada.³² Es el titular de las funciones gubernamentales esenciales y dispone, además, de la iniciativa legislativa, compartida con el Parlamento (art. 39.1). La configuración constitucional de su función es inequívocamente parlamentaria: como jefe del Gobierno, constituye el nexo necesario entre el presidente de la República y el Parlamento y el verdadero centro de gravedad (*cheville des*

30 Desde la reforma de 2008, esta función excluye las formaciones disciplinarias del Consejo y se vincula al papel presidencial de garantía y representación.

31 Donde el refrendo es preceptivo, rige un principio de colaboración: pese a cierta preeminencia presidencial en defensa y relaciones exteriores, en los actos debidos su función se reduce a una mera autenticación formal.

32 Estos constituyen, según Ardant, su doble apoyo estructural. Ardant, *supra* nota 15, a 85.

institutions, en palabras de Debré³³), es decir operador funcional indispensable para que el sistema funcione con regularidad

Su estatuto se articula, en el sentido apuntado, en torno a un principio de doble confianza: es nombrado por el presidente, pero solo puede mantenerse en funciones mientras conserve de la mayoría parlamentaria el apoyo expreso -cuando, solicitada de la Asamblea la aprobación de su política general³⁴ según el artículo 49.1, aquella vota favorablemente- o tácito -si la Asamblea no presenta en su contra una moción de censura-. La forma en que este principio opera en la práctica determina los distintos modos de funcionamiento de la Constitución y explica la oscilación histórica entre presidencialismo, parlamentarismo y fases intermedias de cooperación forzada.

2.2 Dimisión del primer ministro

La Constitución no atribuye al presidente de la República la facultad de cesar al primer ministro. Conforme a los artículos 8 y 50, el cese solo puede producirse mediante la dimisión del propio jefe del Gobierno, ya sea como consecuencia de una censura parlamentaria o por decisión personal. La intervención presidencial se limita, por tanto, a un acto debido de constatación. La práctica constitucional ha introducido, sin embargo, una convención política según la cual el primer ministro sería responsable también ante el jefe del Estado; convención carente de fuerza jurídica y que resulta inoperante en períodos de cohabitación, en los que la responsabilidad parlamentaria se impone sin ambigüedad.

2.3 Los mecanismos de racionalización en poder del Gobierno

La Constitución de 1958 incorporó de forma sistemática las técnicas del parlamentarismo racionalizado con el objetivo de evitar la inestabilidad de la IV República y permitir al Gobierno ejercer efectivamente la dirección política.³⁵ Este conjunto de mecanismos son: la prioridad gubernamental de la iniciativa legislativa (art. 39), la capacidad de forzar el procedimiento bicameral otorgando la última palabra, tras el fracaso de la comisión mixta paritaria, a la Asamblea Nacional (art. 45), el control del orden del día parlamentario con espacios

33 Michel Debré, *Trois Républiques Pour une France: Mémoires 1946–1958* 368 (Albin Michel 1998).

34 Según Mellado Prado, Según Pilar Mellado Prado, «de la letra del artículo 49.1 se desprende que, si la petición de un voto de confianza durante el ejercicio gubernamental sobre una declaración de política general no puede ser más que eventual —cuestión de confianza en sentido estricto—, la formulada en el momento de la entrada en funciones del Gabinete y referida a su programa no puede ser sino obligatoria, configurándose como un auténtico voto de investidura». Pilar Mellado Prado, *La Responsabilidad Política del Gobierno en el Ordenamiento Español* 101 y ss. (Publicaciones del Congreso de los Diputados 1988).

35 Cf. Debré, *supra* nota 33, a 403.

reservados a proyectos fundamentales (art. 48), el recurso a las ordenanzas previa habilitación por el Parlamento para regular materias reservadas a la ley (art. 38), así como una amplia potestad reglamentaria sobre todas las materias no reservadas a la ley (art. 37) o el voto bloqueado (art. 44.3); todo ello al artículo 49, configura un sistema destinado no a crear mayorías, sino a disciplinar las existentes, como indica Lauvaux.³⁶

La piedra angular del dispositivo (por el número elevado de veces que se ha utilizado) es el artículo 49.3, que permite la aprobación de un texto sin votación salvo que prospere una moción de censura, invirtiendo la carga de la prueba en favor del Gobierno. Su eficacia, sin embargo, presupone una mínima cohesión parlamentaria. La fragmentación resultante de las elecciones legislativas de 2024 ha puesto de manifiesto el límite estructural del precepto: en ausencia de una mayoría susceptible de disciplinarse, el riesgo se desplaza al propio Gobierno y la racionalización pierde su función estabilizadora, como ilustra la censura del primer ministro Bayrou.

Debe mencionarse, finalmente, el papel decisivo del sistema electoral mayoritario a dos vueltas, concebido como instrumento externo de racionalización del régimen. Su eficacia quedó patente por contraste en 1986 y, más recientemente, por su progresivo debilitamiento en un contexto de fragmentación del voto, lo que contribuye a explicar la crisis actual del fenómeno mayoritario.

2.4 Conclusiones: ambivalencia y tensión en las funciones del primer ministro

Las distintas formas de gobierno materializadas durante la V República encuentran su explicación última en la propia arquitectura de la Constitución. La articulación de los artículos 20 y 21 no establece una jerarquía cerrada entre presidente y primer ministro, sino una imbricación deliberada de atribuciones que remite a la práctica política la determinación del centro efectivo de dirección. El dualismo que de ello resulta no constituye un equilibrio estable, sino una fase transitoria, en tensión: siempre que se produce una concentración suficiente de poder en alguno de los polos, el funcionamiento del régimen se reconduce hacia fórmulas de monismo, confirmando que la Constitución de 1958 no consagra un reparto permanente del poder ejecutivo, sino un marco flexible cuya concreción depende de la configuración política.

36

Philippe Lauvaux, *Parlementarisme Rationalisé et Stabilité du Pouvoir Exécutif* 138 (LGDJ 1997).

III. LA PRÁCTICA DE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1958

El análisis de los procesos electorales relevantes en la V República no se aborda aquí desde una perspectiva descriptiva ni como un estudio autónomo de la competencia partidista, sino como la clave que permite comprender la activación concreta de los distintos funcionamientos del sistema constitucional. Tras haber examinado la arquitectura institucional y la imbricación de atribuciones entre el presidente y el primer ministro, resulta posible analizar los comicios presidenciales y legislativos como el mecanismo que, en la práctica, determina el centro efectivo de dirección política. En este sentido, los resultados electorales no producen por sí mismos un modelo constitucional nuevo, pero sí condicionan decisivamente la resolución —o la imposibilidad de resolución— de la tensión estructural inscrita en el texto de 1958. De ahí que el estudio adopte una aproximación diacrónica, organizada en grandes fases, en la que cada ciclo electoral se examina en función del tipo de mayoría que genera y del modo de funcionamiento institucional que activa, confirmando que el fenómeno mayoritario opera como el verdadero interruptor del sistema.

1. Primeros pasos (1958-1962): de una mayoría incierta al «milagro» mayoritario

La Constitución de 1958 se elaboró en una coyuntura crítica marcada por la inestabilidad de la IV República, la incapacidad para producir mayorías estables y la crisis argelina, que actuó como catalizador de todas las tensiones. La sucesión de gobiernos, el vacío de dirección política, la llamada de De Gaulle por el presidente Coty y la apertura de la «etapa consular» reflejan el agotamiento de un parlamentarismo excesivo que debilitó estructuralmente al Ejecutivo.

La investidura de De Gaulle en junio de 1958 abrió un período constitucional nuevo, especialmente en la relación entre Legislativo y Ejecutivo; las ideas expuestas en su discurso de investidura, ya formuladas en Bayeux³⁷, serían traducidas jurídicamente por Debré en la Constitución de 1958, cuya elaboración discreta se vio compensada por su posterior legitimación referendaria.

Desde su origen, la Constitución de 1958 es el resultado de un compromiso que combina la voluntad de un Ejecutivo fuerte con concepciones parcialmente contradictorias: la visión gaullista del jefe del Estado, una lógica parlamentaria centrada en el primer ministro y la tradición republicana de responsabilidad ante la Asamblea. Como señala Avril, esta síntesis heterogénea responde a una transacción política necesaria para asegurar la aprobación del texto en el referéndum de 1958.³⁸

37 Charles de Gaulle, Discours de Bayeux (16 de junio de 1946) (Fr.).

38 Référendum Constitutionnel du 28 Septembre 1958 Approuvant la Constitution du 4 Oc-

Debré concibió inicialmente un parlamentarismo racionalizado, pero la práctica desplazó pronto el centro del sistema hacia la Presidencia; la reforma de 1962³⁹, la disolución de la Asamblea y la consolidación de una mayoría en torno a De Gaulle cerraron el ciclo de inestabilidad y abrieron una etapa inédita de estabilidad política.

2. La deriva hacia un funcionamiento presidencial de la Constitución y la consolidación del gaullismo (1962-1965)

La práctica constitucional de los primeros años de la V República mostró un rápido desplazamiento desde el parlamentarismo inicialmente previsto hacia un funcionamiento presidencial, impulsado por la autoridad personal de De Gaulle y por la fragilidad de las mayorías parlamentarias, asumida desde el origen por él mismo y por Debré.

La reforma constitucional de 1962, al introducir la elección presidencial por sufragio universal directo, otorgó al jefe del Estado una legitimidad democrática decisiva, alterando de forma duradera el equilibrio institucional en su favor.

Las legislativas de noviembre de 1962 consolidaron una mayoría gaullista disciplinada, desplazando el centro de la dirección política al Elíseo y reduciendo al primer ministro a un papel esencialmente instrumental. La elección presidencial de 1965 confirmó el modelo presidencial instaurado desde 1962 y consolidó el llamado «milagro mayoritario», que aseguró durante décadas la estabilidad gubernamental y el funcionamiento presidencial del régimen. Esta evolución descansó en el parlamentarismo racionalizado de 1958, que fortaleció la cúpula del Estado frente a la Asamblea y permitió un funcionamiento presidencial del régimen en presencia de mayorías favorables.

3. El imperio del monismo presidencial (1962-1981)

Desde 1962, el nombramiento del primer ministro dejó de responder a una lógica parlamentaria para convertirse en una prerrogativa presidencial, como confirmó la reiterada designación de Pompidou incluso tras su censura, consolidándose además una práctica de revocación presidencial de primeros ministros ajena al texto constitucional. Este desplazamiento del centro de gravedad hacia la legitimidad presidencial desactivó progresivamente los rasgos parlamentarios del sistema y consagró la primacía de la mayoría presidencial.

El fenómeno mayoritario actuó, en el sentido apuntado, como verdadero «interruptor» del funcionamiento constitucional, asegurando una lectura

tobre 1958 (Fr.).

39 Fr. Law No. 62-1292 of Nov. 6, 1962, J.O., Nov. 7, 1962 (Fr.).

presidencialista del régimen allí donde coincidían legitimidad presidencial y mayoría legislativa.

La presidencia de Pompidou consolidó definitivamente la primacía presidencial, descartando cualquier dualismo funcional, y esta lógica se mantuvo bajo Giscard d'Estaing, quien llevó el presidencialismo a un grado particularmente sofisticado pese a liderar una mayoría minoritaria.

Las dimisiones de Chirac y las sucesivas remodelaciones confirmaron que, aun sin mayoría absoluta, el presidencialismo se mantuvo por cultura política más que por la letra constitucional; sin embargo, el desgaste de las mayorías y la cohesión de la izquierda prepararon la alternancia de 1981 y la aparición de la cohabitación.

La llegada de Mitterrand en 1981 no alteró la lógica presidencial del régimen: apoyado en una mayoría afín y tras disolver la Asamblea, llevó el presidencialismo a una expresión incluso más marcada que la gaullista, relegando la cohabitación al plano hipotético y permitiendo un monismo presidencial pleno durante los primeros años de su mandato.

4. Primeros signos de desgaste del modelo: la primera alternancia bajo la presidencia de François Mitterrand (1981-1986)

Antes de 1981, el desgaste presidencial se resolvía mediante la sucesión de presidentes del mismo signo, sin alterar el equilibrio mayoritario. La alternancia total de 1981 inauguró, por primera vez, una dinámica en la que el monismo presidencial y el parlamentario comenzaron a alternarse según los resultados electorales; aunque Mitterrand consolidó inicialmente un funcionamiento plenamente presidencial, el desgaste político y las derrotas intermedias prepararon las elecciones de 1986 y la aparición de la primera cohabitación, sin impedir que el balance del septenio favoreciera su reelección posterior.

5. La cohabitación como «accidente»⁴⁰ (marzo de 1986- mayo de 1988)

En vísperas de las legislativas de 1986, la hipótesis de la cohabitación abrió un debate político y jurídico centrado no en la legitimidad de las instituciones, sino en el ejercicio efectivo de las competencias cuando la mayoría parlamentaria dejara de coincidir con la orientación presidencial.⁴¹

⁴⁰ Preguntado Debré, en una fecha previa a las legislativas de 1986 contestó: «...La cohabitación es un expediente político, no una forma normal de gobierno.» (Traducción propia). Entrevista a Michel Debré, ex primer ministro, en France-Inter (*Face au public*) (24 de febrero de 1986).

⁴¹ A la cuestión del reparto de poderes durante la cohabitación se referiría, mucho después de acabada la segunda, en estos términos: «Hay dos lecturas de la Constitución. Una hace del presidente de la República el guía – esto es lo que quiso decir el General De Gaulle en su conferencia

Desde una perspectiva funcional, el debate giró en torno a quién dirigiría la política de la Nación y al margen de intervención presidencial; la experiencia de 1986 mostró que la Constitución admitía lecturas contrapuestas, quedando el funcionamiento efectivo determinado por la mayoría parlamentaria y el uso estratégico de los instrumentos institucionales.

La ajustada mayoría⁴², del centro-derecha en 1986 dio lugar a una cohabitación pragmática, en la que el Gobierno asumió la política interior y económica mientras el presidente mantuvo una influencia relevante mediante un uso selectivo de sus competencias.

Pese a su brevedad, la primera cohabitación (1986–1988) tuvo un efecto estructurante, al permitir a Mitterrand redefinir un núcleo activo de poder presidencial mediante el ejercicio selectivo de sus competencias, especialmente en defensa, relaciones exteriores y control de ciertos procedimientos, sentando un precedente para las cohabitaciones posteriores.

6. Fin de la primera cohabitación y conclusiones

Tras la reelección de Mitterrand en 1988 y la disolución de la Asamblea, la ausencia de una mayoría estable dio lugar a un breve paréntesis de funcionamiento dualista bajo el Gobierno de Rocard, en el que, de forma transitoria, el principio de doble confianza del primer ministro se aproximó a una realización efectiva.

El dualismo fue efímero: recompuesto su margen parlamentario, Mitterrand neutralizó el funcionamiento diárquico y dio paso a un presidencialismo atenuado, con un primer ministro sin autonomía real.

El fin del Gobierno Rocard y el retorno al presidencialismo con Cresson y Bérégovoy revelaron que el fracaso del segundo septenio socialista obedeció, más que a factores coyunturales, a la ausencia de cooperación funcional entre el presidente y sus primeros ministros, lo que erosionó la credibilidad del Ejecutivo y condujo a la derrota de 1993 y a la segunda cohabitación.

En suma, el episodio Rocard muestra que el dualismo constitucional es posible, pero estructuralmente inestable y dependiente tanto de la mayoría parlamentaria

de prensa de 1964-; la otra, que desemboca en un régimen parlamentario a la británica, es decir, asegura la autoridad del primer ministro, hace del presidente un garante de la Constitución, lo que, teniendo en cuenta sus poderes, reviste una importancia determinante en determinadas circunstancias. La primera lectura es la regla (que puede tener excepciones) cuando el presidente de la República y la Asamblea Nacional deben su legitimidad a la misma mayoría. La segunda lectura será la regla, casi sin excepción, en caso contrario». (Traducción propia). Debré, *supra* nota 33, a 403.

42 La reforma electoral de 1985, que introdujo el sistema proporcional, desempeñó un papel decisivo en amortiguar la derrota socialista, pero abrió la puerta a la Asamblea al Frente Nacional, configurando una mayoría de centro-derecha ajustada y políticamente condicionada. La cohabitación fue así la consecuencia directa de una combinación de fragmentación parlamentaria y alternancia parcial.

como de la voluntad presidencial, siendo el ámbito donde se manifiesta con mayor claridad el principio de doble confianza del primer ministro.

Como ejercicio paralelo al de analizar los distintos funcionamientos del régimen francés, conviene detenerse en un elemento decisivo para comprender la estabilidad – o inestabilidad – del sistema: la evolución de la participación electoral, tanto en las elecciones presidenciales como en las legislativas.

Evolución comparada de la participación electoral en las elecciones presidenciales y legislativas en Francia (1958-2022)

Fuente: Ministerio del Interior francés. Elaboración propia

Datos (en % de participación)

Elecciones presidenciales (segunda vuelta)

Año	Participación
1965	84,8
1968	68,9
1974	87,3
1981	86,4
1988	84,1
1995	79,7
2002	79,7
2007	83,8
2012	80,3
2017	74,6
2022	71,9

Elecciones legislativas (segunda vuelta)

Año	Participación
1958	77,6
1962	68,7
1967	80,4
1968	80,1
1973	79,2
1978	83,5
1981	72,8
1986	78,5
1988	67,9
1993	68,9
1997	67,9
2002	60,3
2007	59,4
2012	55,4

2017	42,6
2022	46,2

Comentarios:

1. La Constitución de la V República es útil para las distintas formas de gobierno que ha acogido, siempre que la participación sea suficiente y se produzca el fenómeno mayoritario, que no es constitucional, sino meramente electoral.
2. A partir de 2002, cuando se suman el quinquenio presidencial y la inversión del calendario (las elecciones presidenciales se anteponen a las legislativas) la legislativa pierde importancia y con ella la capacidad de generar escenarios monistas.

7. La segunda cohabitación (marzo de 1993 - mayo de 1995)

La derrota socialista en las elecciones legislativas de marzo de 1993 da lugar a la mayoría parlamentaria más amplia de toda la V República y confirma, con una claridad difícilmente superable, que el poder efectivo del jefe del Estado es estrictamente proporcional al apoyo del que dispone en la Asamblea Nacional.

Desde la primera vuelta de los comicios, el equilibrio institucional queda radicalmente alterado y la segunda cohabitación se impone como una consecuencia aritmética inevitable, aunque políticamente incómoda para el presidente Mitterrand.

Aunque la nueva mayoría RPR-UDF apuntaba a Chirac, Mitterrand nombró a Balladur primer ministro, mostrando que incluso en cohabitación la facultad presidencial de nombramiento conserva una dimensión política real y permite influir en la configuración del Ejecutivo sin quebrar la lógica parlamentaria.

En su mensaje televisivo de marzo de 1993⁴³, Mitterrand acepta el resultado electoral, reconoce al nuevo Gobierno y reafirma con naturalidad su primacía en defensa y política exterior, ejerciendo sus funciones sin redefinirlas en un contexto de cohabitación ya normalizado y de final de mandato.⁴⁴

Balladur afirmó las funciones del primer ministro desde una lógica cooperativa, evitando la confrontación con el presidente y dando lugar a una cohabitación pragmática y amortiguada, calificada por la doctrina como *cohabitation de velours*.

⁴³ François Mitterrand, Presidente de la República Francesa, Allocution Radiotélévisée sur le Résultat des Élections Législatives du 28 Mars et sur la Nomination du Nouveau Premier Ministre (29 de marzo de 1993) (Fr.).

⁴⁴ La profesora Fernández-Miranda Campoamor ha estudiado las circunstancias de los comicios que condujeron a la segunda cohabitación. Carmen Fernández-Miranda Campoamor, *Elecciones Legislativas Francesas de 21 y 28 de Marzo de 1993*, 38 Rev. Derecho Político 361, 361-76 (1993).

La mecánica de esta segunda cohabitación se articula así sobre un equilibrio sutil entre afirmación y concesión: el presidente ejerce de manera selectiva un auténtico *pouvoir d'empêcher*⁴⁵, especialmente mediante la amenaza implícita de veto, mientras que el Gobierno renuncia desde el inicio a forzar ese límite, optando por la vía parlamentaria ordinaria y descartando el recurso a las ordenanzas. Esta lógica se confirma cuando Balladur impulsa y logra la aprobación por ley de una reforma constitucional de gran calado en materia judicial, gestada en el período anterior⁴⁶, que conduce a la creación del Tribunal de Justicia de la República y a la reforma del Consejo Superior de la Magistratura⁴⁷, sin que ello dé lugar a un conflicto institucional abierto.

La segunda cohabitación evidenció que el régimen puede funcionar parlamentariamente con estabilidad y que el presidente puede usar el nombramiento del primer ministro como instrumento decisivo de regulación del equilibrio institucional, incluso frente a una mayoría hostil.

8. Fin de la segunda cohabitación y primera fase de la presidencia de Chirac

El final de la segunda cohabitación estuvo marcado por la presidencialización del conflicto electoral de 1995 y por el fracaso de Balladur en convertir su gestión gubernamental en una legitimidad presidencial propia, lo que permitió a Chirac imponerse y abrir una nueva fase de monismo presidencial. Este funcionamiento, apoyado en una mayoría heredada y no renovada, se reveló pronto frágil, conduciendo al desgaste del Gobierno Juppé y, finalmente, a la disolución de 1997 y a la tercera cohabitación.

La experiencia acumulada desde 1958 permite constatar que el modo de funcionamiento efectivo de la V República no depende tanto del texto constitucional como de la aritmética parlamentaria resultante de cada cita legislativa, como puede constatar en el gráfico siguiente.

⁴⁵ Expresión de Georges Vedel y que más tarde adoptaron constitucionalistas, como Pierre Avril y Marie-Anne Cohendet, que no se traduce en la dirección efectiva de la política gubernamental por parte del presidente, pero sí le permite frenar, condicionar o neutralizar determinadas iniciativas mediante el uso estratégico de sus competencias constitucionales, especialmente en cohabitación. Georges Vedel, *La Constitution de 1958* (Presses Universitaires de France 1993).

⁴⁶ Balladur adopta por ley uno de los dos proyectos de ley constitucional presentados por Mitterrand en respuesta a las proposiciones de la Comisión para la revisión de la Constitución, presidida por Georges Vedel, antes de la segunda cohabitación. El proyecto llevó por nombre « Propositions pour une révision de la Constitution : rapport au Président de la République ».

⁴⁷ Fr. Const. Law No. 93-952 of July 27, 1993, J.O., July 27, 1993 (Fr.).

La experiencia acumulada desde 1958 permite constatar que el modo de funcionamiento efectivo de la V República no depende tanto del texto constitucional como de la aritmética parlamentaria resultante de cada cita legislativa.

Tipo de mayoría parlamentaria resultante por legislatura

Fuente: Ministerio del Interior francés (elaboración propia)

Legislatura	Año	Tipo de mayoría	Funcionamiento
I presidencial	1958	Mayoría presidencial	Monismo
II presidencial	1962	Mayoría presidencial	Monismo
III presidencial	1967	Mayoría ajustada	Monismo presidencial/ Dualismo latente
IV presidencial	1968	Mayoría aplastante	Monismo presidencial
V presidencial	1973	Mayoría presidencial	Monismo
VI presidencial	1978	Mayoría presidencial	Monismo
VII presidencial	1981	Mayoría presidencial	Monismo
VIII parlamentario	1986	<i>Mayoría hostil</i>	<i>Monismo</i>
IX parte	1988	<i>Mayoría relativa</i>	<i>Dualismo (Rocard)</i> <i>1ª</i>
			Monismo presidencial 2ª “
X parlamentario	1993	<i>Mayoría hostil</i>	<i>Monismo</i>
XI parlamentario	1997	<i>Mayoría hostil</i>	<i>Monismo</i>
XII	2002	Mayoría presidencial	Monismo reforzado
XIII presidencial	2007	Mayoría presidencial	Monismo

Comentarios:

La V República oscila entre el monismo (presidencial o parlamentario) y el dualismo según la aritmética parlamentaria y dentro del monismo, puede ser presidencial o parlamentario (cohabitación).

Durante el gobierno de Rocard antes de la disolución de 1988 que siguió a las elecciones presidenciales, la situación fue de monismo (solo duró unos meses); tras las elecciones de 1988 se volvió al monismo presidencial

El posible dualismo durante la época de mayoría incierta de Giscard d'Estaing no se materializó porque el presidente excluyó esa posibilidad.

El dualismo (la verdadera diarquía que configura la Constitución es un funcionamiento latente que implica tensión entre las dos principales figuras del Estado por la imbricación que el texto hace de sus funciones. Aquí se ha considerado un funcionamiento latente, que reaparece cuando la mayoría es incierta, pero suficiente para gobernar, que es el supuesto que previeron De Gaulle y Debré en la elaboración de la Constitución, instituyendo preceptos racionalizadores para domeñar a la Asamblea.

9. Las elecciones legislativas de 1997: génesis de la tercera cohabitación (1997-2002)

La disolución de la Asamblea Nacional decidida por Jacques Chirac en abril de 1997, en ausencia de bloqueo institucional y apenas dos años después de su elección presidencial, constituye uno de los errores de cálculo político más significativos de la V República. Lejos de reforzar la legitimidad del Ejecutivo, la consulta electoral desembocó en una mayoría de izquierdas ajustada pero suficiente para imponer una tercera cohabitación, esta vez de duración excepcionalmente prolongada.

A diferencia de las dos experiencias anteriores, la diarquía abierta en 1997 presentaba características inéditas: era consecuencia directa de una iniciativa presidencial fallida y se inscribía en un contexto de banalización del fenómeno de la cohabitación. Ni el presidente Chirac ni el futuro primer ministro Lionel Jospin pusieron en tela de juicio el marco constitucional existente, conscientes ambos de que la preservación de las prerrogativas presidenciales en período de monismo constituía un interés común a medio plazo, habida cuenta de sus respectivas ambiciones presidenciales.

El resultado electoral, marcado por una fuerte abstención y por una elevada inestabilidad del voto, confirmó que la sanción del electorado no se dirigía tanto contra una orientación ideológica concreta como contra el ejercicio del poder en un contexto de desgaste acelerado. La consecuencia institucional inmediata fue

la instauración de la tercera y más larga diarquía de la V República, confirmando que la disolución, lejos de ser un instrumento neutro de arbitraje, puede convertirse en un factor de desestabilización del equilibrio ejecutivo cuando se ejerce sin necesidad objetiva.

10. La doble cita electoral de 2002 y la consolidación del presidencialismo bajo el quinquenio

La instauración del quinquenio y la inversión del calendario electoral hicieron de la elección presidencial el momento decisivo del ciclo político, reduciendo la disociación entre mayoría parlamentaria y legitimidad presidencial y reforzando el carácter mayoritario y presidencial del régimen.

Las elecciones presidenciales de abril y mayo de 2002⁴⁸ se desarrollan en un contexto de desgaste de la cohabitación prolongada y producen un resultado institucionalmente inédito: la eliminación en primera vuelta del primer ministro saliente, Lionel Jospin, y el acceso de Jean-Marie Le Pen a la segunda vuelta frente a Jacques Chirac. La masiva movilización del electorado en la segunda vuelta, que permite una victoria excepcionalmente amplia del presidente saliente, responde menos a una adhesión programática que a una lógica de preservación del orden constitucional. El resultado expresa simultáneamente el rechazo a la extrema derecha y la voluntad de clarificación institucional en torno a la figura presidencial, confirmando el agotamiento del equilibrio político heredado de la tercera cohabitación.

Las elecciones legislativas de junio de 2002 prolongan y consolidan esta lógica. La derecha tradicional y el centro-derecha obtienen una mayoría parlamentaria amplia y homogénea, que permite restablecer un funcionamiento claramente presidencial del régimen. El nombramiento de Jean-Pierre Raffarin como primer ministro responde a esta lógica de monismo presidencial: su perfil político, desprovisto de ambiciones presidenciales propias, facilita la subordinación del Gobierno al jefe del Estado y la ejecución del programa presidencial. La posterior sustitución de Raffarin por Dominique de Villepin, tras el fracaso del referéndum de 2005 sobre el Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa⁴⁹, confirma un rasgo esencial de la práctica constitucional contemporánea: el referéndum ha perdido su carácter plebiscitario clásico y ya no compromete automáticamente la responsabilidad política del presidente de la República.

48 Isabel María Cantos Padilla, *Las Elecciones Presidenciales y Legislativas de 2002 en Francia*, 55–56 Rev. Derecho Político 231, 231–50 (2002).

49 Isabel María Cantos Padilla, *El Referéndum Francés de Ratificación del Tratado por el que se Establece una Constitución para Europa*, de 29 de Mayo de 2005, 65 Rev. Derecho Político 271, 271–95 (2006).

En conjunto, la secuencia electoral de 2002 marca un punto de inflexión decisivo. La experiencia acumulada de las tres cohabitaciones, unida a la reforma del calendario electoral, conduce a la consolidación de un presidencialismo estructural, en el que la coincidencia entre elección presidencial y mayoría parlamentaria se convierte en la regla y la cohabitación en una hipótesis residual, dependiente de circunstancias excepcionales. Desde este momento, el funcionamiento del régimen se articula de manera estable en torno al fenómeno mayoritario, reforzando la centralidad política del presidente de la República y cerrando, al menos provisionalmente, el ciclo histórico de las diarquías bajo la V República.

La comparación de los distintos mandatos presidenciales confirma que la hegemonía del jefe del Estado ha sido siempre proporcional a la solidez de su mayoría parlamentaria, con independencia de la personalidad política del presidente.

Gráfico 4
Evolución del fenómeno mayoritario
Porcentaje del primer bloque parlamentario
Fuente: Ministerio del Interior francés (elaboración propia)

Año	% del primer bloque
1968	> 70 %
1981	~ 60 %
1988	~ 48 %
1993	> 80 %
1997	~ 50 %
2002	> 60 %
2017	~ 62 %
2022	~ 38 %

Comentarios: el gráfico demuestra que el fenómeno mayoritario no desaparece de forma inmediata, sino que se va erosionando hasta el colapso en 2022 y 2024

11. La crisis actual del régimen (2017-actualidad): de la recomposición presidencial a la dislocación institucional

11.1 La primera presidencia de Emmanuel Macron (2017): recomposición presidencial y ruptura del sistema de partidos

La elección de Emmanuel Macron en 2017 no inaugura una nueva lógica constitucional, pero sí acelera de forma decisiva una mutación ya latente del régimen de la V República: la descomposición del sistema de partidos que había sustentado, desde sus orígenes, el funcionamiento efectivo del presidencialismo mayoritario. La victoria de un candidato ajeno a las grandes familias políticas tradicionales, apoyado en una formación creada ad hoc y carente de implantación territorial sólida, constituye un acontecimiento de alcance estructural, en la medida en que rompe el eje bipolar —derecha gaullista / izquierda socialista— que había permitido, durante décadas, la formación de mayorías claras y coherentes en la Asamblea Nacional.

Desde el punto de vista institucional, el primer quinquenio de Macron mantuvo una apariencia de normalidad presidencialista, apoyada en una mayoría amplia que permitió un funcionamiento clásico de monismo presidencial.

Esta estabilidad resultó, sin embargo, frágil: la mayoría presidencial fue desde el inicio personal y poco estructurada, lo que, unido a la debilidad partidista e ideológica de *La République En Marche*, aceleró el desgaste del fenómeno mayoritario.

La recomposición presidencial de 2017 debe interpretarse, por tanto, menos como una restauración del modelo gaullista que como una fase transitoria, en la que el presidencialismo sobrevive apoyado más en la figura del jefe del Estado que en la solidez del sistema político que lo rodea. El régimen siguió funcionando, pero lo hace ya sobre bases notablemente debilitadas.

El rasgo verdaderamente novedoso del período abierto en 2017 no reside tanto en la figura de Emmanuel Macron como en la aceleración de una tendencia de fondo: la erosión progresiva del fenómeno mayoritario, que durante décadas permitió el funcionamiento monista del régimen.

12. La doble cita electoral de 2022 y la ruptura del equilibrio mayoritario en la V República

Las elecciones presidenciales y legislativas celebradas en Francia en 2022 han supuesto un punto de inflexión en la evolución reciente del régimen de la V República, al alterar de manera profunda los equilibrios políticos surgidos tras los comicios de 2017. La reelección de Emmanuel Macron en la elección presidencial no se tradujo, como había sido habitual desde la instauración del

quinquenio, en la obtención de una mayoría parlamentaria sólida y homogénea en la Asamblea Nacional. Muy al contrario, las elecciones legislativas revelaron una fragmentación inédita del hemiciclo, estructurado en tres grandes bloques ideológicamente enfrentados y de peso numérico comparable, sin que ninguno de ellos dispusiera de la capacidad suficiente para imponer por sí solo una línea de gobierno coherente y estable.

Este resultado marca una ruptura con la lógica mayoritaria que había permitido, durante décadas, el funcionamiento eficaz del presidencialismo francés. El jefe del Estado, aun conservando intactas sus prerrogativas constitucionales, se ve privado del soporte político que convertía esas facultades en un verdadero poder de dirección. El Gobierno, por su parte, queda expuesto a una inestabilidad estructural, al no poder apoyarse en una mayoría disciplinada y verse obligado a recurrir, de forma recurrente, a los instrumentos del parlamentarismo racionalizado para asegurar la adopción de sus textos fundamentales. Se abre así una fase ambigua, que no responde plenamente ni al esquema clásico de la cohabitación ni al del monismo presidencial, y que reactualiza la hipótesis de un funcionamiento dualista del Ejecutivo.

La evolución posterior ha venido a confirmar esta lectura. La decisión del presidente de convocar elecciones legislativas anticipadas tras el fuerte retroceso sufrido por su formación en las elecciones europeas —adoptada contra el criterio de buena parte de su entorno— ha desembocado en una situación sin precedentes en la V República. La nueva Asamblea Nacional surgida de los comicios presenta un grado de fragmentación aún mayor, con una mayoría presidencial claramente debilitada y una oposición incapaz de articular una alternativa gubernamental, pero perfectamente capaz de bloquear la acción del Ejecutivo. El recién nombrado primer ministro se ve así obligado a gobernar sin mayoría, bajo la amenaza constante de la censura parlamentaria y dependiendo, de facto, de abstenciones tácticas que responden más a cálculos estratégicos que a una lógica de colaboración institucional.

Esta evolución ha despojado a la elección presidencial de su carácter decisivo, convirtiendo las legislativas en una auténtica tercera vuelta capaz de redefinir el mandato presidencial y de generar situaciones intermedias de bloqueo o dualismo. Los comicios de 2022 confirman así la erosión del fenómeno mayoritario y la polarización del sistema de partidos, fruto de una estrategia centrista supuestamente transversal que, paradójicamente, ha reforzado a los extremos y debilitado los mecanismos ordinarios de consenso.

En este contexto, la práctica constitucional revela una vez más que la hegemonía efectiva del presidente de la República es estrictamente proporcional al respaldo del que dispone en la Asamblea Nacional. Cuando ese respaldo es amplio, el sistema funciona de manera claramente presidencial; cuando es hostil,

deriva hacia la cohabitación; cuando es insuficiente y fragmentado, emerge un funcionamiento dualista inestable, en el que el primer ministro se ve sometido de forma particularmente intensa al principio de la doble confianza.

13. La disolución anticipada de la Asamblea por Macron en 2024

La disolución anticipada decidida por el presidente tras su derrota en las europeas, presentada como clarificación democrática, ha producido un resultado singularmente desestabilizador, al agravar la fragmentación parlamentaria y dificultar seriamente la gobernabilidad.

Las elecciones legislativas subsiguientes han dado lugar a una Asamblea Nacional sin mayoría absoluta posible, estructurada en tres bloques ideológicos de fuerza comparable y sin capacidad real de coalición estable. El primer ministro designado, Michel Barnier, se enfrenta así a la tarea de dirigir la acción gubernamental en un contexto de extrema debilidad parlamentaria, sometido desde el inicio a la presión constante de la oposición de izquierdas —vencedora nominal de los comicios— y a la amenaza latente de una censura que sólo ha podido evitarse, en una primera ocasión, gracias a la abstención estratégica de la extrema derecha. Esta última se reserva explícitamente la posibilidad de retirar su apoyo tácito si el Gobierno traspasa determinadas líneas políticas, lo que introduce un factor adicional de inestabilidad y condicionamiento externo de la acción gubernamental.

El brusco desplazamiento del voto entre la primera y la segunda vuelta de las elecciones legislativas, en un intervalo temporal extremadamente reducido, revela un profundo desgaste de la figura presidencial. Que una formación de extrema derecha encabezara la primera vuelta para verse desplazada, pocos días después, por una coalición de izquierdas, relegando a la mayoría presidencial a una posición secundaria, sólo puede explicarse por una desafección acelerada del electorado hacia el jefe del Estado. A Emmanuel Macron se le reprocha crecientemente un ejercicio del poder de carácter vertical, personalista y tecnocrático, así como una concepción del Estado más próxima a la lógica de la gestión empresarial que a la de la mediación política propia de un régimen democrático plural.

El llamado «proceso de clarificación», con el que el presidente pretendía frenar el ascenso de la extrema derecha forzando una movilización del centro y de la izquierda, ha producido el efecto inverso al buscado. Lejos de recomponer una mayoría funcional, ha cristalizado en una Asamblea Nacional atomizada, en la que ninguna de las tres principales fuerzas dispone de los escaños necesarios para imponer su programa ni para constituir una mayoría alternativa. La pérdida de un número considerable de diputados por parte del bloque presidencial y de sus

aliados tradicionales augura una legislatura marcada por el recurso constante a los mecanismos del parlamentarismo racionalizado y por una conflictividad institucional permanente.

Resulta particularmente revelador que el nombramiento del nuevo primer ministro haya sido posible gracias a la actitud calculadamente responsable de la extrema derecha, cuyo liderazgo parece orientado ya hacia la construcción de una imagen de respetabilidad institucional con vistas a las elecciones presidenciales de 2027. El propio presidente de la República se ha apresurado a negar que este apoyo constituya un aval político, mientras que el primer ministro ha evitado fijar líneas programáticas infranqueables, incluso en materias tradicionalmente sensibles, lo que refuerza la impresión de una acción gubernamental condicionada y precaria. La elaboración del presupuesto, que exigirá decisiones fiscalmente impopulares, se perfila como la primera gran prueba de resistencia del ejecutivo.

Este panorama, necesariamente esquemático, pone de relieve una situación constitucional de gran complejidad que exige una lectura jurídica rigurosa. La Constitución de 1958 articula el poder ejecutivo en torno a una estructura bicéfala, integrada por el presidente de la República y el primer ministro, cuya relación funcional depende estrechamente del resultado de las elecciones legislativas. El jefe del Estado está constitucionalmente obligado a respetar ese resultado al designar al primer ministro, so pena de exponerlo a una censura inmediata. Cuando la mayoría parlamentaria es inexistente o fragmentada, como ocurre en la actualidad, el sistema se ve abocado a un funcionamiento inestable que reactiva el principio de la doble confianza y aproxima el régimen a una forma de dualismo institucional no prevista como regla, pero plenamente compatible con la letra de la Constitución.

Desde el nombramiento de Michel Barnier como primer ministro se ha abierto en Francia una fase inédita de funcionamiento institucional caracterizada por la ausencia de mayoría gubernamental estructural, la fragmentación persistente de la Asamblea Nacional y una creciente tensión entre el Ejecutivo y el Parlamento. Esta etapa no puede calificarse propiamente ni de cohabitación -en el sentido clásico de enfrentamiento entre mayorías opuestas- ni de monismo presidencial, sino que responde a una lógica de bloqueo parlamentario prolongado, en la que el Gobierno se ve obligado a negociar texto a texto su supervivencia política.

Los distintos gobiernos que vienen sucediéndose desde la última doblecita electoral en 2022 -desde el último ejecutivo plenamente presidencialista hasta los gabinetes formados tras la disolución- comparten una misma fragilidad de origen: la imposibilidad de articular una mayoría estable capaz de sostener un programa coherente de gobierno. La designación de Barnier, figura

experimentada y de perfil institucional, respondió menos a una lógica política que a una estrategia de contención, orientada a evitar la parálisis inmediata del Estado. Sin embargo, esta solución técnica no ha bastado para restablecer un funcionamiento fluido de las instituciones.

En este contexto, determinados actores, entre ellos François Bayrou, han defendido abiertamente la necesidad de forzar el funcionamiento de la Asamblea Nacional, ya sea mediante una interpretación maximalista de los mecanismos del parlamentarismo racionalizado, ya mediante una presión política constante destinada a obligar a los grupos parlamentarios a asumir responsabilidades de gobierno que no desean ejercer. Estos intentos, lejos de resolver el bloqueo, han puesto de manifiesto los límites de un sistema concebido para producir mayorías claras y no para gestionar una fragmentación tripolar duradera.

La práctica reciente revela así un desplazamiento progresivo del centro de gravedad institucional: la Asamblea Nacional, es incapaz de legislar, pero es plenamente capaz de bloquear cualquier procedimiento en ese sentido; el Ejecutivo, aun conservando formalmente la iniciativa, ve reducido su margen de acción a la gestión de urgencias y al uso defensivo de los instrumentos constitucionales. Esta situación ha generado un bloqueo continuo por parte de la Asamblea no previsto por el constituyente, en donde la imposibilidad de construir mayorías se traduce en una erosión continua de la eficacia gubernamental.

En definitiva, la etapa abierta tras el nombramiento de Barnier confirma que la crisis actual no es meramente coyuntural ni atribuible a errores individuales de liderazgo, sino que responde a una transformación más profunda del sistema de partidos y a la progresiva desaparición del fenómeno mayoritario que había sustentado, durante décadas, el funcionamiento presidencial de la Constitución de 1958. Es en este contexto —marcado por la fragmentación, la volatilidad electoral y la incapacidad de producir consensos duraderos— donde deben situarse las conclusiones generales de este trabajo.

IV. CONCLUSIONES

1. La práctica constitucional de la V República demuestra que el funcionamiento efectivo de las instituciones no depende tanto de la letra de la Constitución de 1958 —relativamente estable desde su adopción— como de la configuración política que resulta de las elecciones legislativas. La experiencia histórica confirma, con una regularidad casi mecánica, que la hegemonía del presidente de la República es exactamente proporcional a la mayoría de la que dispone en la Asamblea Nacional: cuando ésta le es claramente afín, el régimen funciona en clave presidencial; cuando

le es claramente hostil, se impone un funcionamiento parlamentario de cohabitación; y cuando la mayoría es débil o incierta, emerge un dualismo institucional que activa de manera especialmente visible el principio de la doble confianza del primer ministro. De este modo, el fenómeno mayoritario es el interruptor que activa uno u otro funcionamiento, dependiendo de la importancia de esa mayoría y hacia dónde se desplace.

2. La cohabitación, lejos de constituir una anomalía incompatible con la Constitución, ha demostrado ser un funcionamiento plenamente conforme a su letra, aunque inicialmente percibido —en particular durante la primera experiencia de 1986— como un “accidente” del sistema. La reiteración del fenómeno y su progresiva banalización han confirmado que la Constitución de 1958 admite, sin necesidad de revisión formal, un funcionamiento parlamentario en el que el Gobierno se apoya exclusivamente en la mayoría de la Asamblea, mientras el presidente ve reducido su papel a los ámbitos que la práctica constitucional ha ido consolidando como dominios reservados, singularmente la defensa y las relaciones exteriores.
3. Junto a los dos funcionamientos monistas -presidencial y parlamentario-, el análisis histórico pone de manifiesto la existencia de un tercer funcionamiento, menos visible pero plenamente conforme a la Constitución: el dualismo institucional, la materialización de la diarquía que delinea la Constitución, en la que ni el presidente ni la Asamblea pueden imponer por completo su lógica, sino que se ven obligados a colaborar. Este funcionamiento, claramente identificable durante el breve episodio Rocard y, de forma más difusa, en situaciones de mayoría relativa, es aquel en el que el principio de doble confianza del primer ministro -ante el presidente que lo nombra y puede destituirlo, y ante la Asamblea que puede censurarlo- se realiza de manera más intensa y acabada. La experiencia demuestra, sin embargo, que este dualismo es estructuralmente inestable, está en tensión, pues depende tanto de una configuración parlamentaria muy concreta como de una voluntad presidencial de autocontención que rara vez se mantiene en el tiempo.
4. La tensión estructural del régimen nace de la imbricación deliberada de atribuciones entre presidente y primer ministro, que la Constitución de 1958 no resuelve normativamente y remite a la práctica política. Los artículos 20 y 21 consagran la dirección gubernamental de la política de la Nación y la responsabilidad ante la Asamblea, mientras que el artículo 5 atribuye al presidente una función de garantía, arbitraje y continuidad del Estado, formulada en términos abiertos y de fuerte carga simbólica. Esta superposición no configura un ejecutivo bicéfalo ni un cogobierno, sino un esquema potencialmente dual cuya activación depende de la

existencia —o no— de una mayoría parlamentaria homogénea. Cuando esa mayoría existe, la tensión se resuelve en monismo, bien presidencial, bien parlamentario; cuando no existe, el dualismo se hace visible, no como equilibrio funcional, sino como fricción institucional.

5. La figura de François Mitterrand ocupa un lugar central en la evolución de la práctica constitucional durante los períodos de cohabitación. Lejos de resignarse a un papel meramente pasivo, supo explotar con extraordinaria inteligencia las facultades que la Constitución le confería, en particular el poder de nombramiento del primer ministro, el control de la agenda institucional y el ejercicio de un auténtico *pouvoir d'empêcher*, especialmente visible en su negativa a firmar determinadas ordenanzas. Con ello, Mitterrand contribuyó decisivamente a normalizar un margen de poder político presidencial en cohabitación, ampliando el alcance práctico de competencias que, en origen, eran estrictamente formales. Esta herencia sería posteriormente aprovechada por sus sucesores en la cohabitación.
6. Debe subrayarse, finalmente, el papel estructural del sistema electoral mayoritario a dos vueltas como instrumento externo de racionalización del régimen, concebido para producir mayorías claras y permitir el funcionamiento estable de las instituciones. Sin embargo, sin que el sistema haya sido formalmente modificado, su capacidad de generar mayorías se ha visto progresivamente erosionada por la transformación del comportamiento electoral, lo que contribuye de manera decisiva a explicar la crisis actual del fenómeno mayoritario y la emergencia de una situación caracterizada por una creciente «tiranía de la Asamblea» en la que la ausencia de mayorías estructuradas impide tanto el funcionamiento presidencialista como el parlamentario del régimen.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Ardant, Philippe, *L'Article 5 et la Fonction Présidentielle*, 41 *Pouvoirs* 37, 37–50 (1987).
- Ardant, Philippe, *Institutions Politiques et Droit Constitutionnel* (11a ed., Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence [LGDJ] 1990).
- Ardant, Philippe, *Les Institutions de la Ve République* (7a ed., Hachette Livre 2001).
- Avril, Pierre, *Article 8, en La Constitution de la République Française : Analyses et Commentaires* 369, 369–386 (François Luchaire & Gérard Conac eds., 2a ed., Economica 1987).

- Avril, Pierre, *La Ve République : Histoire Politique et Constitutionnelle* (Presses Universitaires de France 1987).
- Avril, Pierre, *Les Conventions de la Constitution : Normes Non Écrites du Droit Public* (Presses Universitaires de France 1997).
- Balladur, Édouard, *Le Pouvoir ne se Partage Pas : Conversations Avec François Mitterrand* (Fayard 2009).
- Cantos Padilla, Isabel María, *El Referéndum Francés de Ratificación del Tratado por el que se Establece una Constitución para Europa, de 29 de Mayo de 2005*, 65 *Rev. Derecho Político* 271, 271–295 (2006).
- Cantos Padilla, Isabel María, *Las Elecciones Presidenciales y Legislativas de 2002 en Francia*, 55–56 *Rev. Derecho Político* 231, 231–250 (2002).
- Champeil-Desplats, Véronique, *Article 18*, en *La Constitution de la République Française : Analyses et Commentaires* 567, 567–578 (François Luchaire, Gérard Conac & Xavier Prétot eds., 3a ed., Economica 2009).
- Cohendet, Marie-Anne, *La Cohabitation : Leçons d'une Expérience* (Presses Universitaires de France 1993).
- Conac, Gérard, *Article 11*, en *La Constitution de la République Française: Analyses et Commentaires* 418, 418–435 (François Luchaire, Gérard Conac & Xavier Prétot eds., 3a ed., Economica 2009).
- Conac, Gérard, *Titre II : Le Président de la République — Article 5*, en *La Constitution de la République Française : Analyses et Commentaires* 232, 232–275 (François Luchaire & Gérard Conac eds., 2a ed., Economica 1987).
- Debré, Michel, *Trois Républiques Pour une France : Mémoires 1946–1958* (Albin Michel 1998).
- Fernández-Miranda Campoamor, Carmen, *Elecciones Legislativas Francesas de 21 y 28 de Marzo de 1993*, 38 *Rev. Derecho Político* 361, 361–376 (1993).
- Fernández-Miranda Campoamor, Carmen & Fernández-Miranda Campoamor, Alfonso, *Sistema Electoral, Partidos Políticos y Parlamento* (2a ed., Constitución y Leyes, S.A. 2008).
- Guchet, Yves, *La Ve République* (3a ed., Economica 1994).
- Lauvaux, Philippe, *Parlementarisme Rationalisé et Stabilité du Pouvoir Exécutif* (Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence [LGDJ] 1997).
- Massot, Jean, *Chef de l'État et Chef du Gouvernement : Dyarchie et Hiérarchie* (La Documentation Française 1993).
- Mellado Prado, Pilar, *La Responsabilidad Política del Gobierno en el Ordenamiento Español* (Publicaciones del Congreso de los Diputados 1988).
- Montesquieu, *De l'Esprit des Lois* (1748).

Reynaud, Paul, Et Après? (Plon 1974).

Sauvadet, François, Raymond Janot : Un Itinéraire Vers l'Essentiel (Les Éditions du Bien Public 1991).

Vedel, Georges, La Constitution de 1958 (Presses Universitaires de France 1993).